

LIMITACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (MIPYME) EN LOS DOCUMENTOS TIPO

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - a través del Observatorio Oficial de Contratación Estatal en sus revisiones continuas a los Documentos Tipo de Infraestructura de Transporte en Licitación de Obra Pública, Selección Abreviada de Menor Cuantía y Mínima Cuantía, evidenció que al parecer algunas entidades públicas están interpretando en indebida forma el proceso de limitación a las micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME) en los Documentos Tipo.

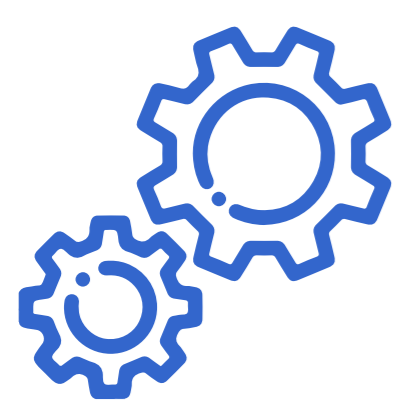


NORMATIVIDAD

Decreto 1082 de 2015
Ley 1882 de 2018
Decreto 342 del 2019
Decreto 2096 del 2019
Decreto 594 del 2020
Ley 2022 de 2020

¿QUE SON LOS DOCUMENTOS TIPO?

Son documentos de carácter estándar, adoptados por el Gobierno Nacional que incluyen las condiciones habilitantes, factores técnicos, económicos, de evaluación y otros factores de escogencia de carácter obligatorio e inmodificables (salvo disposición expresa), para las Entidades Estatales sometidas al régimen general de contratación pública.



Es un incentivo que tiene la normatividad de contratación estatal a favor de las micro, pequeñas y mediana empresas, donde se busca ampliar la participación de estas en los procesos contractuales adelantados por las diferentes entidades públicas de las regiones.

FUNCIONALIDAD DE LA FIGURA DE LIMITAR EL PROCESO.

¿CUÁNDO SE DEBE LIMITAR EL PROCESO?

El artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe limitar la convocatoria del proceso a las Mipyme nacionales en las modalidades de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando:

1. Cuenten con mínimo un (1) año de existencia.
2. El valor del Proceso de Contratación es menor a US \$125.000 dólares.
3. Por lo menos tres (3) Mipyme manifiestan su interés en limitar la convocatoria a Mipyme nacionales. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la Apertura del Proceso de Contratación.



1. Las entidades públicas no pueden alterar los documentos tipo modificando, eliminando o agregando condiciones diferentes a las señaladas en la Ley en materia de mipyme.

2. No puede confundir experiencia con existencia y negar limitación por no tener experiencia alguna mipyme, cuando la ley habla de existencia de la empresa.

3. Limitar un proceso de igual valor a US \$125.000 dólares (debe ser menor).

4. Aceptar participación de mipyme sin acreditar su condición.

5. En las convocatorias limitadas, la Entidad Estatal no debe aceptar ofertas de sociedades que no sean Mipyme. Así mismo, los consorcios o uniones temporales solamente podrán estar formados por Mipymes y las promesas de sociedad futura deberán suscribirse por una empresa que ostente la misma calidad.



¿QUÉ NO SE DEBE HACER?



Colombia Compra Eficiente